SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 88/2020, de 29 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para impulsar la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia 2020.

La Diputación Foral de Bizkaia aprobó en su Consejo de Gobierno del 28 de abril, un plan urgente de reactivación económica por la crisis del Coronavirus. Dicho Plan denominado Bizkaia aurrera! contiene 12 medidas económicas para ayudar de forma urgente a todas estas personas, empresas y sectores a sobrepasar este momento y a recuperar la actividad. Una de dichas medidas urgentes es el Plan de Digitalización Bizkaia Aurrera, entre cuyos objetivos se encuentra impulsar la extensión de la banda ancha a todos los municipios de Bizkaia.

En este sentido, desde hace ya algunos años las instituciones vascas vienen realizando una apuesta clara por la mejora de la conectividad de las personas que residen y de las empresas ubicadas en cualquier unidad de población, independientemente de cuál sea su número de habitantes y dimensión.

En esta línea de mejora de la conectividad, la Diputación Foral de Bizkaia (DFB) ha desarrollado, de manera conjunta con el Gobierno Vasco y las otras dos Diputaciones Forales, varias actuaciones estratégicas que contribuyen a la mejora competitiva de la economía y de la industria vasca, mediante el lanzamiento de programas para la extensión de la banda ancha ultrarrápida al conjunto de áreas empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El hecho de habilitar banda ancha de nueva generación en gran número de polígonos industriales junto con la iniciativa de Gobierno Vasco para la extensión de este tipo de servicios a núcleos de población (a través de programas lanzados en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) facilitará la posterior extensión de la banda ancha a los hogares del resto de unidades de población en las que se ha identificado una brecha o déficit de estos servicios.

Esta brecha se hace especialmente relevante en el caso de las zonas rurales donde habitualmente las operadoras optan por no intervenir, produciéndose un mayor desequilibrio en la conectividad entre las personas de municipios menos poblados con respecto a localidades donde se concentra mayor población.

La Diputación Foral de Bizkaia pretende continuar con este esfuerzo, motivado por la creciente utilización de tecnologías de nueva generación, así como por la necesidad de disponer de comunicaciones de alta capacidad en zonas de menor demanda, como las zonas rurales o de difícil acceso, motivada por el propio contexto actual de pandemia sanitaria que fuerza a nuevas soluciones y a nuevas ambiciones.

En esta línea, la Comisión Europea (CE) ya planteó unos primeros objetivos dentro de la denominada «Agenda Digital de Europa» para el horizonte 2020, en la que se establece:

— Alcanzar en 2020 la universalización de la banda ancha de nueva generación (al menos 30 Mbps) a la totalidad de la población.

— Lograr que en 2020 el 50% de la población disponga de servicios «contratados» de Banda Ancha Ultrarrápida de velocidades superiores a 100 Mbps.

Posteriormente, la Comisión Europea estableció las bases de lo que ha llamado «Conectividad para la Sociedad Gigabit Europea» donde propone que las empresas intensivamente digitales deberían disponer de conexiones a internet de 1 Gbps simétrico para 2025. Adicionalmente, todos los hogares europeos, rurales o urbanos, deberán disponer

cve: BOB-2020a192-(I-609)

de acceso a redes que ofrezcan una velocidad de descarga de, al menos, 100 Mbps, los cuales deberían poder ser aumentados a 1 Gbps.

Es reseñable ver que, en la Unión Europea, las pautas de la política regional en el último periodo han incorporado y animado la posibilidad de actuaciones de impulso desde las políticas públicas para el desarrollo de las infraestructuras de nueva generación, tal como se recoge en las Directrices de la Unión Europea (en adelante UE) para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) C 25, de 26 de enero de 2013, así como la inclusión de estas actuaciones en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado-DOUE L 187, de 26 de junio de 2014, por su interés estratégico. En cualquier caso, no debe olvidarse que el sector se encuentra liberalizado y, en este sentido, se debe atender a las reglas existentes en el mercado de telecomunicaciones.

Así pues, se considera necesario que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a una conexión a Internet rápida y segura para realizar actividades cotidianas o trámites administrativos, debido a la utilización de los medios electrónicos establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de todos estos elementos, parece oportuno un replanteamiento y una acción pública decidida que aborde la pretensión de dotar de niveles de conectividad, siguiendo los objetivos de la Comisión Europea, que se apoye en la capacidad de despliegue de las operadoras y, por último, asegure su disponibilidad a toda la sociedad, en márgenes de precios asequibles.

De este modo, el presente Decreto Foral se enmarca dentro del Plan urgente de reactivación del territorio tras la crisis del coronavirus «Bizkaia Aurrera!» y establece las bases que regirán la concesión de subvenciones que ayuden a subsanar las carencias del mercado, de manera que se incentive el despliegue de redes de banda ancha de al menos 300Mbps (en ambos sentidos) en las zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia 2020 que se encuentren clasificadas como «Zonas Blancas» (sin servicio).

Estas subvenciones se acogen a la exención de notificación prevista en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, en el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Del mismo modo, tal y como se establece en el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, este programa de ayudas ha obtenido, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el pertinente informe favorable sobre la compatibilidad de las ayudas objeto de estas bases, que acredita la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas al impulso de las Sociedad de la Información, mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha.

De acuerdo con estas directrices, conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y su normativa de desarrollo (en adelante Norma Foral 5/2005), y con lo establecido por la Comisión Europea en el Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el DOUE, L 187, de 26 de junio de 2014, se establece el siguiente programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia 2020.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

El presente Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se han establecido cláusulas sociales en cumplimiento de las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» aprobada por el Decreto foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Asimismo, el presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— ***Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en las zonas diseminadas del Territorio Histórico de Bizkaia 2020 que se concedan por el Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cuyo texto se inserta a continuación.***

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— ***Objeto***

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas para extender las redes de banda ancha ultrarrápida en zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia que tienen la consideración de «zonas blancas de nueva generación (NGA)», esto es, en las que ni existe, ni se prevé que exista en los próximos 3 años, infraestructuras de telecomunicaciones que permitan los servicios de acceso a Internet en condiciones de Banda Ancha NGA.

Las ayudas contempladas en estas Bases se acogen al Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (artículo 52: ayudas para infraestructuras de banda ancha). A tal efecto, los conceptos a los que estas bases aluden que se encuentran definidos por el mismo, deberán, en todo caso, interpretarse conforme a dicho Reglamento (Diario Oficial de la Unión Europea L 187 de 26 de junio de 2014).

cve: BOB-2020a192-(I-609)

Artículo 2.—*Entidades beneficiarias*

1. Podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en las presentes bases reguladoras las personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, así como las agrupaciones de dichas personas físicas o jurídicas, admitiéndose, en dicho caso, la acumulación como forma para el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a la condición de operador de comunicaciones electrónicas debidamente habilitado.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, deberán hacerse constar expresamente, en documento anexo a la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de presupuesto a ejecutar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 59 de la Norma Foral 5/2005.

Con respecto a las agrupaciones sin personalidad, no podrán acceder a la condición de beneficiaria de la subvención objeto de la presente convocatoria cuando concurra, en cualquiera de sus miembros, alguna de las circunstancias legales que sean de aplicación a las personas que singularmente formulen la solicitud.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

b) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.

c) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, ni sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C249, 31 de julio de 2014).

El incumplimiento de los requisitos supondrá la prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria. Dicha prohibición subsistirá mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Las condiciones para poder ser beneficiaria habrán de mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la subvención.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Articulo 3.—*Hecho subvencionable*

1. Serán susceptibles de obtener ayuda los proyectos que contemplen el despliegue de redes de acceso NGA de como mínimo 300 Mbps en ambos sentidos (que permitan la transferencia ilimitada de datos, manteniendo las características del servicio inalteradas) que no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

Las propuestas presentadas deberán contemplar el despliegue de los servicios de banda ancha ultrarrápida en todas las unidades inmobiliarias que se encuentren en las

cve: BOB-2020a192-(I-609)

zonas identificadas como objetivo que conformen el único ámbito de actuación, cuya composición se define en el listado del anexo I.

La cuantía máxima de las ayudas será de diez millones (10.000.000,00 euros) de euros.

Únicamente se aprobarán ayudas para la propuesta presentada que obtenga mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las presentes bases.

2. Los proyectos deberán expresar la solución tecnológica más adecuada para cada zona de población, no estando las subvenciones condicionadas al despliegue de una determinada solución tecnológica concreta, con tal que soporten los servicios de comunicaciones electrónicas multimedia en tiempo real con la velocidad mínima descrita anteriormente y cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:

a) Las redes deberán utilizarse principalmente para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público en las zonas objetivo (no se contemplan como elementos subvencionables las redes privadas destinadas a proveer servicio a un conjunto restringido de personas usuarias ni las redes puramente troncales no destinadas directamente a la prestación de servicios a personas usuarias finales en las unidades poblacionales o zonas diseminadas).

b) Igualmente deberán permitir la transferencia ilimitada de datos en ambos sentidos, manteniendo todas las características del servicio inalteradas y en condiciones económicas similares a las ofertas de mercado en zonas densamente pobladas.

c) Asegurar la disponibilidad del servicio en los términos indicados, al menos para el 98% del tiempo dentro del intervalo de un mes natural, por persona usuaria final.

d) Asegurar que los parámetros de calidad de servicio de transmisión de datos soportan los servicios de comunicaciones electrónicas multimedia en tiempo real. Para ello, se utilizarán como referencia los valores de la oferta mayorista de referencia Nuevo Ethernet de Banda Ancha (NEBA), regulada por la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia (CNMC), que se encuentre vigente.

e) Atender las solicitudes de alta de servicio en un plazo máximo de 10 días hábiles, siempre que no se precise la obtención de licencias, derechos de ocupación o paso específicos, o que dicho plazo no pueda cumplirse por cualquier otra causa no imputable al operador para la provisión del alta, en cuyo caso se podrán descontar estos tiempos o retrasos para la medición del tiempo de alta, previa comunicación remitida al solicitante. En el caso de incumplimiento de este plazo máximo, en particular en lo relativo a servicios mayoristas solicitados por terceros, se aplicarán las penalizaciones establecidas por la CNMC en su oferta de referencia para servicios mayoristas.

f) Resolver al menos el 95% de las incidencias que supongan un corte de servicio en un tiempo máximo de 24 horas.

Los requisitos técnicos mínimos exigidos o, en su caso, los mejorados incluidos en la propuesta de la entidad beneficiaria, deberán ser cumplidos tanto en la oferta de servicios minoristas como en los mayoristas, con el fin de garantizar la replicabilidad técnica de los servicios minoristas ofrecidos por terceros sobre la red de la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables los costes necesarios para atender los condicionantes derivados del cumplimiento de la Norma Foral 2/2011 de Carreteras de Bizkaia y el Decreto foral 112/2013, de 21 de agosto.

3. No serán subvencionables a través de este programa las actividades realizadas en las unidades inmobiliarias incluidas en proyectos para los que se hubiera solicitado, propuesto y concedido ayuda con cargo al Programa de extensión de banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA) de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital o cualquier otro programa de ayudas públicas.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

Artículo 4.—*Servicios mayoristas*

1. Salvo que la CNMC dictamine otras condiciones, la beneficiaria de la subvención estará obligada a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, acceso mayorista efectivo a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete (7) años a partir de la fecha de entrada en servicio del proyecto del que se trate, de forma abierta, no discriminatoria y respetando el principio de no discriminación tecnológica.

Para permitir un acceso efectivo, se aplicarán las mismas condiciones de acceso a la totalidad de la red subvencionada, incluidas las partes de dicha red en las que se hayan usado infraestructuras existentes.

En caso de que el proyecto contemple despliegue de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de que se construyan conducciones dentro de los proyectos subvencionados, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red tal como se prevé en el artículo 52 del Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, deberá prestarse un servicio mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores del receptor de la ayuda.

En el caso de redes «backhaul» se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, o incluso el alquiler de fibra oscura, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Todos los servicios mayoristas mencionados deberán ofrecerse en condiciones equitativas y no discriminatorias.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, la requerida en las bases del proyecto y, en todo caso, el servicio mayorista deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por la entidad beneficiaria.

2. Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) o en los precios mayoristas fijados por la CNMC al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España (para zonas comparables más competitivas) y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red. En cualquiera de los casos, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista de la entidad beneficiaria.

3. La CNMC podrá asesorar a la autoridad que concede esta ayuda en materia de precios y condiciones de acceso mayorista a que se refiere esta base. Además, resolverá los conflictos entre operadores solicitantes de acceso y operadores beneficiarias de las ayudas, dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de acceso mayorista a la que se refiere este apartado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

4. Dado que se pretende actuar sobre zonas poco competitivas, de acuerdo con el apartado 80 a) de las Directrices Comunitarias de Ayudas a la Banda Ancha, el detalle de la oferta de productos mayoristas, así como la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura, se concretará si se constata la existencia de una demanda razona-

cve: BOB-2020a192-(I-609)

ble de un tercer operador. La demanda se considerará razonable si el demandante de acceso establece un plan de negocio coherente que justifique el desarrollo del producto en la red subvencionada. En cualquier caso, independientemente de la existencia de la mencionada demanda razonable de un tercer operador, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá disponer, al menos, de una oferta de acceso tipo bitstream y de acceso a la infraestructura activa. En todos los casos la oferta de servicios mayoristas deberá garantizar la replicabilidad técnica y económica de los servicios minoristas ofrecidos por la beneficiaria de la ayuda.

En el caso de que hubiera solicitudes de acceso mayorista (basada en una demanda razonable de un tercer operador como se ha mencionado) antes de finalizar el despliegue por parte de la entidad beneficiaria, el detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA por parte de la entidad beneficiaria para evitar un trato discriminatorio entre la rama minorista de la entidad beneficiaria de la ayuda y los operadores solicitantes de acceso mayorista si los hubiere.

Asimismo, si la entidad beneficiaria de la ayuda tiene la consideración de operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) en los mercados sujetos a regulación ex ante, debe informar, de forma clara, al sector y a los usuarios finales sobre las condiciones específicas de las redes construidas al amparo de ayudas públicas, que no necesariamente coinciden con la regulación ex ante.

Artículo 5.—*Gastos e inversiones subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos e inversiones subvencionables los que estén directamente relacionados y sean necesarios para la realización del proyecto que resulte seleccionado y que se materialice en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto.

2. Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos directamente relacionados con el despliegue de las redes contempladas en el proyecto:

a) Infraestructuras y obra civil

b) Equipamiento y otros materiales

c) Gastos de personal (hasta un máximo del 7% del presupuesto aceptado). Se incluyen en este concepto el coste de las horas directamente dedicadas al proyecto por personal técnico propio de la entidad beneficiaria. Queda excluido de este concepto el coste de personal de administración, contabilidad, recursos humanos, gestión, marketing, dirección y similares.

d) Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto cuando la creación o renovación de la red de banda ancha, objeto del proyecto, genere costes indirectos, serán elegibles, con el límite del 15% del gasto de personal subvencionable incluido en costes directos.

e) Costes de auditoría de costes del proyecto de la cuenta justificativa de la subvención. El coste de auditoría será subvencionable hasta un máximo del 1% de la ayuda concedida, con el límite de 10.000 euros.

3. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 29 de la Norma Foral 5/2005. En ningún caso el coste de las inversiones o gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos perso-

cve: BOB-2020a192-(I-609)

nales sobre la renta. No tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) repercutido en factura.

5. Los importes de la ayuda asociados a cada uno de los conceptos subvencionables que figuren en la resolución de concesión representan los límites máximos de ayuda.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.4.a) de la Norma Foral 5/2005, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos a los objetivos del proyecto durante un periodo mínimo de diez años a partir de la finalización del mismo o hasta el final de su vida útil, si esta fuera menor de diez años.

7. En ningún caso serán subvencionables las inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Artículo 6.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas*

1. La subvención a conceder en el marco de las presentes bases reguladoras supondrá como máximo el 90% de los gastos e inversiones subvencionables.

2. La ayuda que se otorgue al amparo de las presentes bases reguladoras no es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales

Artículo 7.—*Plazo de ejecución*

1. El plazo máximo de ejecución de los proyectos será de 24 meses contados desde la fecha de la notificación de concesión de las ayudas.

2. No obstante, este plazo podrá ser ampliable, siempre que la empresa haya iniciado las tareas para el despliegue desde el momento de la comunicación de la resolución, y únicamente en los casos en los que se justifique debidamente que el retraso sea debido a causas ajenas a la propia operadora de telecomunicaciones.

3. En ningún caso podrá extenderse la ejecución más allá del 1 de junio de 2023, fecha en la que deberá estar concluida la ejecución del proyecto financiado.

Artículo 8.—*Plazo de presentación y máximo de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será de un mes y comenzará al día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. Se admitirá una única solicitud por Operador de Comunicaciones Electrónicas.

Si el número de solicitudes de una misma empresa supera este límite, se evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y desestimará automáticamente el resto de las solicitudes.

Artículo 9.—*Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas y secciones correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquélla que haya obtenido mayor valoración.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

Artículo 10.—*Criterios de evaluación*

N	Criterios	Puntos
1	Eficiencia de la inversión necesaria para facilitar la cobertura de banda ancha de nueva generación en todas las unidades inmobiliarias de las zonas diseminadas de población del ámbito de actuación de acuerdo con el anexo I (de aplicación por fórmula)*	51
2	Proyecto técnico de ejecución, grado de definición y adecuación del proyecto: — Adecuación y sostenibilidad de la solución tecnológica elegida. Hasta 19 puntos. — Identificación de las fases e hitos. Hasta 3 puntos. — Detalle de actividades y recursos involucrados. Hasta 3 puntos. — Identificación y gestión de los riesgos asociados (contingencias). Hasta 4 puntos.	29
3	Impacto socioeconómico: — Creación de empleo y actividad económica en estas unidades poblacionales. Hasta 7 puntos. — Impacto en facilitar los despliegues de redes en otras unidades poblacionales próximas a las objetivo. Hasta 3 puntos.	10
4	Viabilidad económica y financiera: — Concreción del plan de negocio. Hasta 2 puntos. — Análisis de sensibilidad de las estimaciones de demanda. Hasta 2 puntos. — Justificación de la necesidad de la ayuda. Hasta 2 puntos.	6
5	Aprovechamiento de infraestructuras: — Ahorro de costes y generación de sinergias con otros proyectos estratégicos de la Administraciones Públicas Vascas por aprovechamiento de infraestructuras públicas, propias o de terceros operadores.	4
	TOTAL	100

* En referencia al criterio «Eficiencia de la inversión», indicar que los puntos que se asignarán a cada propuesta presentada (IVA excluido) para el mismo ámbito de actuación, se hará en función de la siguiente formula:

$P_o = 51 \times (I_m / I_o)$.

Dónde:

— P_o = Puntos asignados a la propuesta cuya oferta se está evaluando.

— I_m = Importe global de ayuda mínimo de entre todas las propuestas presentadas al ámbito de actuación.

— I_o = Importe global de ayuda solicitado por la empresa cuya propuesta se está evaluando.

Se entiende por «importe global de ayuda» el producto entre la suma de todos los conceptos subvencionables, presentados por el solicitante, por el porcentaje de ayuda solicitado (intensidad de la ayuda).

Para los criterios evaluables mediante valoración discrecional, ésta se realizará mediante la clasificación de los aspectos descritos para cada subcriterio en cada proyecto atendiendo a la siguiente baremación de la puntuación máxima indicada en la tabla anterior:

— Excelente: 100%.

— Bien: 75%.

— Suficiente: 50%.

— Insuficiente: 25%.

— Muy insuficiente: 0%.

Se analizarán individualmente cada una de las solicitudes que presenten los distintos operadores para dotar de cobertura en todas las unidades inmobiliarias pertenecientes a todas las zonas poblacionales incluidas en el listado del anexo I, aplicando los citados criterios a cada solicitud y asignando, a cada una, una puntuación. Una vez ordenadas, de mayor puntuación a menor, se hará la propuesta de concesión a la solicitud que tenga mayor puntuación.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

A cada operador de comunicaciones electrónicas se le asignará una puntuación en función de los criterios establecidos en las presentes Bases. La subvención a conceder en el marco de la presentes Bases se adjudicará al operador de comunicaciones electrónicas que obtenga el mayor número de puntos sumados de los criterios establecidos.

La propuesta definitiva de concesión incluirá la identificación de la entidad beneficiaria, así como los siguientes aspectos por cada zona diseminada de población objetivo: proyecto o solución financiada, plazo de ejecución e importe de la subvención propuesta. Respecto a las solicitudes de ayuda denegadas, la propuesta expresará los motivos de dicha denegación.

Artículo 11.—*Documentación a presentar*

1. Las entidades que deseen acogerse a las subvenciones del presente Decreto Foral deberán remitir al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la documentación indicada en este artículo.

2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

2.1. *Aspectos incluidos en la solicitud:*

a) Una declaración responsable de la persona solicitante o del representante legal de la entidad respecto de la veracidad de la información que aparece recogida en la misma, y que, a continuación, se detalla:

1) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.

2) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, ni sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C249, 31 de julio de 2014).

3) Que la entidad cumple todos los otros aspectos contemplados en la Norma Foral 5/2005 para ser beneficiaria.

Si la persona solicitante falseara cualquiera de los datos incluidos en la declaración responsable anteriormente mencionada, se verá sometida al régimen sancionador, tanto administrativo como penal, vigente.

2.2. *Documentación adicional:*

a) Condición de operador: se deberá aportar la acreditación de que el solicitante reúne la condición de operador debidamente habilitado, esto es, acreditación de estar inscrito en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

b) Memoria, incluyendo:

1) Descripción general del proyecto (máximo 2 páginas) como resumen ejecutivo del proyecto.

2) Descripción técnica del proyecto, incluyendo:

— La solución tecnológica elegida, la descripción y topología de la red de acceso objeto del proyecto y la ubicación de la central o cabecera de la red de acceso contemplada, aunque no se incluyan inversiones en la misma. A tal efecto se incluirán diagramas de bloques debidamente explicados que faciliten su comprensión, así como la motivación de su adecuación a la zona y de su sostenibilidad a medio-largo plazo.

— La identificación y cuantificación de las unidades de obra de adaptación o de creación de red, tanto de infraestructuras de obra civil,

cve: BOB-2020a192-(I-609)

como de equipos de red. A tal efecto se incluirá la información cartográfica necesaria para precisar su ubicación geográfica.

— En el caso de utilizar tecnología radioeléctrica en bandas licenciadas, se indicará si el solicitante es titular de las correspondientes licencias, o en su defecto, si dispone de acuerdos de cesión de uso del espectro. En este último caso se facilitará copia de tales acuerdos o se identificarán los expedientes de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en los que figuren.

— Valoración de la sostenibilidad de la solución elegida en base a su escalabilidad para adaptarse a las previsibles variaciones de la demanda.

— Plan de despliegue, incluyendo la siguiente información: descripción y delimitación de las fases y principales actividades a realizar, tales como: obtención de permisos y licencias, realización de obra civil, adquisición de materiales y su instalación (la delimitación de cada fase y actividad incluirá la cuantificación de las unidades de obra asociadas y de otros recursos necesarios); Cronograma de previsiones sobre el inicio y finalización de las fases y principales actividades; Identificación de posibles riesgos y plan de contingencias. En los supuestos en los que el despliegue a realizar se ubique en zona de protección de carretera de titularidad foral, dado que para su ejecución será preciso contar con la preceptiva autorización del Departamento Foral competente en materia de carreteras, los proyectos presentados deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Norma Foral 2/2011 de Carreteras de Bizkaia y en el Decreto foral 112/2013, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de los capítulos III y IV de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia.

3) Análisis de la viabilidad económica y financiera, para lo que se incluirá:

— Estrategia comercial, actividades de comercialización previstas y planes de prestación de servicios: análisis del entorno comercial actual y previsto, en el que se incluirá una estimación de la demanda, de las condiciones de competencia y de cualquier otra característica destacable del mercado, así como una valoración del efecto que la realización del proyecto tendrá sobre la capacidad de elección de operador y de servicios, para los usuarios de la zona. Asimismo, se indicarán los principales tipos de servicios de red que se prevén comercializar, el nivel de precios, el canal de distribución/ventas, las promociones, la publicidad y cualquier otro aspecto relevante (cuando se trate de operadores integrados verticalmente, y no se disponga de la información anterior, se facilitará la correspondiente a los servicios de comunicaciones electrónicas que se prevé prestar a través de la red para la que se solicita la ayuda).

— Previsión de cuenta de pérdidas y ganancias del proyecto: Se deberá facilitar una cuenta de pérdidas y ganancias referida exclusivamente al proyecto para el que se solicita ayuda. Cuando se trate de operadores integrados verticalmente, se podrá incluir en dicha cuenta la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a través de la red para la que se solicita la ayuda. En la parte de gastos se incluirán todos los conceptos, independientemente de si son o no susceptibles de ayuda. El horizonte temporal deberá incluir, como mínimo, el periodo que va desde el año en el que se recibiría la ayuda, hasta la amortización de la red. Se realizará un análisis de sensibilidad con respecto a las estimaciones de demanda que contemple varios escenarios junto con la probabilidad de su ocurrencia.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

— Justificación de la necesidad de la ayuda: Se motivará la necesidad de la ayuda a través del análisis de sensibilidad de los resultados del proyecto a largo plazo, en función de previsiones sobre la evolución de las principales variables, contemplando varios escenarios y la probabilidad de que cada uno de ellos ocurra. Dicha necesidad deberá reflejarse en la existencia de un déficit comercial o baja rentabilidad a largo plazo que impida la ejecución del proyecto en este momento y será expresada en base a los costes de oportunidad, tasa interna de retorno, valor actual neto y plazo de recuperación de la inversión.

4) Impacto social y económico. Se realizará un análisis y se describirán y cuantificarán todos los impactos socio-económicos que se esperan con el desarrollo del proyecto, distintos de los de ampliación de la cobertura que constituye el objetivo del mismo y, en particular, los relativos a:

— El desarrollo económico de las zonas de actuación.

— Impacto del proyecto en facilitar otros despliegues de red de banda NGA en otras unidades no objetivo de esta actuación.

— Otros impactos socioeconómicos.

5) Aprovechamiento de infraestructuras. Se facilitará el alcance y las principales conclusiones del análisis de reutilización de otras infraestructuras que, en su caso, se haya realizado con carácter previo a la definición del proyecto, así como el grado de aprovechamiento finalmente incluido en el mismo.

Se espera que las empresas solicitantes presenten un detalle de las infraestructuras existentes que proponen utilizar y las actuaciones que prevén necesarias realizar sobre las mismas, de modo que permitan una correcta valoración de este aspecto.

6) Presupuesto detallado de los gastos e inversiones necesarias: Se facilitará el presupuesto detallado, por conceptos subvencionables según el artículo 5 de este documento. Dentro de cada concepto se incluirán las diferentes partidas (denominación, coste unitario y número de unidades). Sólo se deberán reflejar en este presupuesto aquellos gastos que sean elegibles, tanto por su naturaleza, como por el plazo de realización, que va desde la fecha de concesión de la ayuda hasta la fecha final prevista para la ejecución del proyecto, con límite en los 24 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

3. En cualquier caso, se podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en las presentes bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos vigentes que ya se encuentren en poder de la Diputación Foral de Bizkaia. En este supuesto, se hará constar en la solicitud, la fecha y órgano o dependencia en que se presentaron, en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el gestor de estas ayudas obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de subvenciones y en la Ley Orgánica

cve: BOB-2020a192-(I-609)

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 12.—*Entidades colaboradoras*

1. El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales. Entre dichas sociedades se encuentra Azpiegiturak, S.A.M.P., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora.

2. Azpiegiturak, S.A.M.P., actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral.

3. La entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en estas Bases queda sujeta a las obligaciones, y responsabilidades, que, para la misma, previene la Norma Foral 5/2005, y sus normas de desarrollo.

Artículo 13.—*Pago de la subvención y justificación del proyecto*

1. El abono se realizará a través de Azpiegiturak, S.A.M.P., quien recibirá el 100% del importe concedido en el momento de la adjudicación.

Azpiegiturak, S.A.M.P., realizará los pagos de acuerdo al siguiente plan de abonos:

a) El primer abono podrá ordenarse como anticipo una vez resuelta la convocatoria cumpliendo con el régimen de garantías que le sea de aplicación. El importe a abonar corresponderá al 10 por ciento, como máximo, de la concesión atribuida a la anualidad del 2020.

   El anticipo estará supeditado a la constitución de garantía por el importe del anticipo más un diez por ciento y responderá de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. Se constituirán a disposición de la Diputación Foral de Bizkaia, en las modalidades y requisitos establecidos en el Decreto Foral número 53/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las condiciones de admisión, registro y custodia de las fianzas prestadas ante la Diputación Foral de Bizkaia, y deberán aportar justificante de la misma previo al abono. En esta materia se aplicará el régimen previsto en los artículos 30 y siguientes del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005.

b) El segundo pago podrá ordenarse antes de finalizar el ejercicio 2021, y siempre que se justifiquen las inversiones realizadas por un importe equivalente, como mínimo, al anticipo abonado.

c) El tercer abono podrá ordenarse en el ejercicio 2022, y siempre que se justifiquen las inversiones realizadas por un importe equivalente, como mínimo, a los abonos realizados anteriormente.

d) El cuarto y último abono no podrá autorizarse hasta la oportuna presentación de la documentación justificativa exigida, y siempre que se justifiquen las inversiones por el importe de la ayuda concedida.

2. Las solicitudes de liquidación requeridas para los pagos en cada ejercicio deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la ejecución del proyecto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos e inversiones elegibles.

c) Justificantes de pago de la entidad financiera.

d) Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente a nombre de la persona beneficiaria.

e) La justificación, en su caso, de la obtención de las autorizaciones precisas para la ejecución del proyecto.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

f) Para verificar cada uno de los pagos la persona beneficiaria deberá requerir a Azpiegiturak, S.A.M.P., para que verifique el estado de ejecución del proyecto conforme a las facturas presentadas y el calendario de ejecución proyectado. Azpiegiturak, S.A.M.P., emitirá un informe con su opinión favorable acerca de la evolución de las obras que justifiquen el pago que se requiera.

3. La beneficiaria deberá justificar la ejecución global del proyecto subvencionado en el plazo de 90 días naturales desde la finalización del mismo, previo al abono de la subvención concedida.

4. La forma de justificación de la ejecución final del proyecto, será la de la modalidad establecida en el artículo 59 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por lo que la beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría.

La cuenta justificativa objeto de revisión por parte de la persona auditora de cuentas contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo los valores medios de potencia recibida y de velocidad de bajada y subida en cada una de las zonas de actuación, avalados con un certificado expedido por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago de la entidad financiera.

3) Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente a nombre de la entidad beneficiaria.

4) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

5) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, en caso de subcontrataciones deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

6) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los interesesderivados de los mismos.

El alcance y contenido del informe a emitir por la persona auditora será el establecido en los artículos 3 y 7 de la Orden Foral 945/2011, de 15 de abril, del Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público foral, previstos en el artículo 59 del Reglamento de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

5. La entidad beneficiaria pondrá, además, a disposición del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y de Azpiegiturak, S.A.M.P., como Entidad Colaboradora, antes del abono de las ayudas, toda aquella documentación que fuera precisa

cve: BOB-2020a192-(I-609)

para la comprobación de los datos que aparecen en la declaración responsable a la que alude el artículo 11 de estas bases reguladoras.

6. La Sociedad Azpiegiturak, S.A.M.P., actuando en nombre del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, requerirá cuanta documentación e información complementaria consideren necesaria en orden a la comprobación de la veracidad de los datos presentados por la entidad beneficiaria, así como la presentación de la documentación justificativa de la realización del total de la actividad subvencionada.

7. Las solicitudes de liquidación podrán presentarse de manera parcial para un conjunto determinado de proyectos de despliegue completados, siempre que cumplan todos los aspectos establecidos en la presente normativa.

8. Con carácter previo al desembolso de la ayuda restante, verificados los aspectos señalados en el párrafo anterior, el Director General de Desarrollo Territorial dictará resolución en la que se indicará el importe, total o parcial, que corresponda satisfacer a la empresa beneficiaria, siendo el importe de dichos pagos proporcional a las inversiones justificadas. No podrán realizarse pagos de la subvención si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 14.—*Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables*

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

Artículo 15.—*Ajuste de gastos*

Si el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 16.—*Publicidad de la ayuda*

Las entidades que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del programa de extensión de redes de banda ancha de nueva generación en zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia 2020». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

La entidad beneficiaria de las ayudas deberá publicar, en su página web, información sobre la localización y extensión de los despliegues NGA, la fecha de inicio de explota-

cve: BOB-2020a192-(I-609)

ción de la red, los servicios mayoristas y condiciones de acceso de forma efectiva para garantizar que aquellos operadores que deseen acceder a las obras en curso y/o redes desplegadas dispongan de información suficiente.

Artículo 17.—*Publicación de las subvenciones*

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18.—*Presentación de solicitudes*

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la oficina virtual del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial https://apli.bizkaia.net/apps/SEGURU/LanTrebaNet/JQD1/formularios/JQD1PrincipalAcceso.aspx?lang=cas en el apartado correspondiente a su oficina virtual.

De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las entidades interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA…) o del certificado electrónico B@kQ. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el Registro de entidades y personas físicas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 11; utilizándose el sistema de anexado de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada

Artículo 19.—*Subsanación de las solicitudes presentadas*

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación relacionada en el artículo anterior, se requerirá a la entidad, persona o agrupación solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictando, a este respecto, la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20.—*Órgano y procedimiento de la evaluación de las solicitudes*

1. Corresponderá al Órgano de Evaluación, creado a estos efectos, el análisis, la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de las propuesta de concesión.

2. El Órgano de Evaluación estará presidido por el Director General de Desarrollo Territorial. Serán vocales: el Subdirector General de Cohesión Territorial y una persona del equipo técnico de la Dirección General de Desarrollo Territorial, que ejercerá la labor de secretaría.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

3. Los trabajos materiales de estudio y propuesta de evaluación de las solicitudes presentadas serán realizados por el personal técnico cualificado de Azpiegiturak, S.A.M.P., quien los presentará en el Órgano de Evaluación.

4. La constitución del Órgano de Evaluación será válida a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia de la presidenta o del presidente y de la secretaria o del secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan y, al menos, una persona más del resto de vocales. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en esta base, se aplicará supletoriamente la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En la composición del órgano de evaluación se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiendo que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

6. La propuesta definitiva de concesión incluirá la identificación de la entidad beneficiaria, así como los siguientes aspectos por cada solicitud recibida: proyecto o solución financiada, plazo de ejecución e importe de la subvención propuesta. Dicha propuesta no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Si la propuesta es negativa expresará los motivos de dicha denegación.

Artículo 21.—*Plazo de resolución*

1. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a la convocatoria.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Artículo 22.—*Resolución*

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por las entidades interesadas, corresponde al Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, previa propuesta del Órgano de Evaluación.

2. La resolución contendrá como mínimo:

a) Identificación de la solicitud para la que se propone la concesión de subvención, indicando los plazos para su realización y la cuantía global de ayuda que se concede.

b) Relación de las solicitudes que se proponga desestimar por no cumplir los requisitos de la convocatoria, así como aquellas otras que cumpliendo con dichos requisitos resulten peor valoradas que aquella a la que finalmente se conceda la subvención. En este último caso, se realizará, asimismo, una relación de las mismas, indicando la puntuación que hayan obtenido en aplicación de los criterios de valoración aplicados. A todo ello, se le acompañará su correspondiente motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

3. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la con-

cve: BOB-2020a192-(I-609)

cesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 23.—*Recursos*

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 24.—*Renuncia de la subvención*

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Artículo 25.—*Notificación electrónica*

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, según artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia https://www.ebizkaia.eus/es/inicio de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26.—*Subcontratación*

1. Se podrán subcontratar las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados hasta un máximo del 50% y siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

2. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018 respetar los principios generales previstos en las mismas, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no

cve: BOB-2020a192-(I-609)

sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

3. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceras personas o entidades la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un importe superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

Esta solicitud será resuelta mediante resolución del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Artículo 27.—*Forma de justificación*

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida, incluida la autorización otorgada por el Departamento Foral competente en materia de carreteras, en los supuestos en los que el despliegue se ubique en zona de protección de carretera de titularidad foral.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, apartado correspondiente a su oficina virtual https://apli.bizkaia.net/apps/SEGURU/LanTrebaNet/JQD1/formularios/JQD1PrincipalAcceso.aspx?lang=cas

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Artículo 28.—*Alteración de condiciones*

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

TÍTULO V
REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 29.—*Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención*

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación

cve: BOB-2020a192-(I-609)

Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, sitas en calle Ibañez de Bilbao, 20 de Bilbao.

Artículo 30.—*Incumplimientos*

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 31.—*Criterios de graduación de incumplimientos*

1. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

2. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En los supuestos del artículo 30 del presente Decreto Foral, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

4. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

TÍTULO VI
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 32.—*Procedimiento sancionador*

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Artículo 33.—*Deslocalización*

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

cve: BOB-2020a192-(I-609)

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Normativa general de aplicación*

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto Foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las Órdenes Forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015.

De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.—*Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto Foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Tercera.—*Dotación presupuestaria*

Las subvenciones que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 10.000.000 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria 10.02/459121/743.00/0000 proyecto presupuestario 2020/0026 Bizkaia Aurrera.

Disposición Final Cuarta.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de septiembre de 2020.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
IMANOL PRADALES GIL

cve: BOB-2020a192-(I-609)

ANEXO I

RELACIÓN DE ZONAS DISEMINADAS DE POBLACIÓN OBJETO DE LAS AYUDAS

Las zonas poblacionales en las cuales se han de llevar a cabo las actividades objeto de ayuda son las siguientes:

a) Zonas consideradas como blancas por la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales para el ejercicio 2020 que se encuentren en unidades de población diseminadas o en los extrarradios de los núcleos del Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Zonas singulares que han sido sometidas a la consulta pública complementaria por el Gobierno Vasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, como medida para asegurar que los operadores de comunicaciones electrónicas han podido manifestar la presencia de sus servicios en las mismas o bien la existencia de un plan creíble para el despliegue de los mismos en los próximos tres años, que se encuentren en unidades de población diseminadas o en los extrarradios de los núcleos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Del listado de zonas incluidas en esta relación, no serán consideradas como subvencionables aquellas en los que los operadores de comunicaciones electrónicas hayan presentado solicitud de ayuda y propuesta de despliegue de redes NGA a la convocatoria de ayudas del PEBA-NGA-2020 del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital o de cualquier otra administración pública, al objeto de no duplicar ayudas. Se informará a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a los operadores sobre las unidades que pudieran quedar fuera de este listado por este concepto.

El listado de las zonas objetivo se acompañará de capas de zonas geográficas en formatos de ficheros de información geográfica abiertos, interoperables y de uso ampliamente extendido que permitan la identificación inequívoca de las mismas a través de Sistemas de Información Geográfica.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48003000199	Amorebieta-Etxano	Aldana	48003000100-2020-000002
48003000299	Amorebieta-Etxano	Amorebieta	48003000200-2020-000001
48003000299	Amorebieta-Etxano	Amorebieta	48003000200-2020-000002
48003000299	Amorebieta-Etxano	Amorebieta	48003000200-2020-000003
48003000299	Amorebieta-Etxano	Amorebieta	48003000200-2020-000004
48003000399	Amorebieta-Etxano	Astepe	48003000300-2020-000002
48003000399	Amorebieta-Etxano	Astepe	48003000300-2020-000003
48003000499	Amorebieta-Etxano	Autzagana	48003000400-2020-000001
48003000499	Amorebieta-Etxano	Autzagana	48003000400-2020-000004
48003000699	Amorebieta-Etxano	Boroa	48003000600-2020-000001
48003000699	Amorebieta-Etxano	Boroa	48003000600-2020-000002
48003000799	Amorebieta-Etxano	Etxano	48003000700-2020-000001
48003000899	Amorebieta-Etxano	Euba	48003000800-2020-000002
48003000899	Amorebieta-Etxano	Euba	48003000800-2020-000003
48003000999	Amorebieta-Etxano	Oromiño	48003000900-2020-000001
48003000999	Amorebieta-Etxano	Oromiño	48003000900-2020-000002

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48003001099	Amorebieta-Etxano	Dudea	48003001000-2020-000001
48003001099	Amorebieta-Etxano	Dudea	48003001000-2020-000003
48003001099	Amorebieta-Etxano	Dudea	48003001000-2020-000004
48003001099	Amorebieta-Etxano	Dudea	48003001000-2020-000005
48006000399	Arantzazu	Arantzazugoiti	48006000300-2020-000003
48023000199	Artea	Elexabeitia	48023000100-2020-000002
48023000299	Artea	Esparta	48023000200-2020-000001
48023000299	Artea	Esparta	48023000200-2020-000002
48023000499	Artea	Sarasola	48023000400-2020-000001
48023000599	Artea	Ugarte	48023000500-2020-000001
48023000599	Artea	Ugarte	48023000500-2020-000002
48023000699	Artea	Bildosola	48023000600-2020-000001
48024000199	Zeanuri	Altzusta	48024000100-2020-PV0001
48024000199	Zeanuri	Altzusta	48024000100-2020-PV0002
48024000399	Zeanuri	Asterria	48024000300-2020-000001
48024000599	Zeanuri	Ibarguen	48024000500-2020-000002
48024000799	Zeanuri	Otzerinmendi	48024000700-2020-PV0001
48024000999	Zeanuri	Uribe	48024000900-2020-000001
48026000199	Dima	Aroztegieta	48026000100-2020-PV0001
48026000299	Dima	Bargondia	48026000200-2020-000001
48026000299	Dima	Bargondia	48026000200-2020-000002
48026000399	Dima	Intxaurbizkar	48026000300-2020-PV0001
48026000499	Dima	Indusi	48026000400-2020-000002
48055000699	Lemoa	Lemoa	48055000600-2020-000005
48092000199	Bedia	Barroeta	48092000100-2020-000002
48092000299	Bedia	Ereño	48092000200-2020-PV0001
48092000299	Bedia	Ereño	48092000200-2020-000002
48093000199	Areatza	Launtzain	48093000100-2020-000001
48093000199	Areatza	Launtzain	48093000100-2020-000002
48093000199	Areatza	Launtzain	48093000100-2020-000003
48093000299	Areatza	Uparan	48093000200-2020-000001
48093000299	Areatza	Uparan	48093000200-2020-000002
48094000199	Igorre	Basauntz	48094000100-2020-000001
48094000299	Igorre	Elexalde	48094000200-2020-000003
48094000299	Igorre	Elexalde	48094000200-2020-000004
48094000301	Igorre	San Juan	48094000300-2020-000003
48094000301	Igorre	San Juan	48094000300-2020-000002
48094000301	Igorre	San Juan	48094000300-2020-000001
48094000499	Igorre	Santa Lutzia	48094000400-2020-000002
48094000499	Igorre	Santa Lutzia	48094000400-2020-000003
48094000599	Igorre	Urkizu	48094000500-2020-000001

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48094000599	Igorre	Urkizu	48094000500-2020-000002
48094000599	Igorre	Urkizu	48094000500-2020-000003
48094000599	Igorre	Urkizu	48094000500-2020-000004
48094000699	Igorre	Sabino Arana	48094000600-2020-PV0001
48094000699	Igorre	Sabino Arana	48094000600-2020-PV0002
48094000699	Igorre	Sabino Arana	48094000600-2020-PV0003
48094000699	Igorre	Sabino Arana	48094000600-2020-PV0004
48094000799	Igorre	Olabarri	48094000700-2020-000002
48020000101	Bilbao	Bilbao	48020000100-2020-000001
48017000201	Bermeo	Almika	48017000200-2020-000001
48017000299	Bermeo	Almika	48017000200-2020-000002
48017000299	Bermeo	Almika	48017000200-2020-000003
48017000299	Bermeo	Almika	48017000200-2020-000004
48017000499	Bermeo	Arranotegi	48017000400-2020-PV0001
48017000499	Bermeo	Arranotegi	48017000400-2020-PV0002
48017000599	Bermeo	Artika	48017000500-2020-PV0001
48017001299	Bermeo	Arane-Gibelortzaga	48017001200-2020-000001
48021000199	Busturia	Altamira-San Kristobal	48021000100-2020-PV0001
48021000299	Busturia	Axpe-San Bartolome	48021000200-2020-PV0001
48028000199	Ea	Bedaroa	48028000100-2020-000001
48028000399	Ea	Natxitua	48028000300-2020-000001
48028000399	Ea	Natxitua	48028000300-2020-000002
48031000199	Elantxobe	Elantxobe	48031000100-2020-PV0001
48033000199	Ereño	Akorda-Bollar	48033000100-2020-PV0001
48033000199	Ereño	Akorda-Bollar	48033000100-2020-PV0002
48033000299	Ereño	Basetxeta-Atxoste	48033000200-2020-PV0001
48033000399	Ereño	Elexalde-Zeeta	48033000300-2020-PV0001
48041000199	Gautegiz Arteaga	Basetxeta	48041000100-2020-000001
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000001
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000002
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000003
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000004
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000005
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000006
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000007
48041000299	Gautegiz Arteaga	Kanala	48041000200-2020-000008
48041000399	Gautegiz Arteaga	Zelaieta	48041000300-2020-000001
48041000399	Gautegiz Arteaga	Zelaieta	48041000300-2020-000003
48041000399	Gautegiz Arteaga	Zelaieta	48041000300-2020-000004
48041000599	Gautegiz Arteaga	Errekalde	48041000500-2020-000001
48041000599	Gautegiz Arteaga	Errekalde	48041000500-2020-000002

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48046050199	Gernika-Lumo	Arana	48046050100-2020-000001
48046050599	Gernika-Lumo	Lumo	48046050500-2020-000003
48046050599	Gernika-Lumo	Lumo	48046050500-2020-000004
48046050599	Gernika-Lumo	Lumo	48046050500-2020-000005
48046050699	Gernika-Lumo	Zallo	48046050600-2020-PV0001
48048000199	Ibarrangelu	Akorda	48048000100-2020-000002
48048000199	Ibarrangelu	Akorda	48048000100-2020-000003
48048000299	Ibarrangelu	Elexalde	48048000200-2020-000001
48048000299	Ibarrangelu	Elexalde	48048000200-2020-000002
48062000199	Mendata	Albiz	48062000100-2020-PV0001
48062000399	Mendata	Marmiz	48062000300-2020-000002
48066000199	Morga	Andra Mari	48066000100-2020-000001
48066000199	Morga	Andra Mari	48066000100-2020-000002
48066000299	Morga	Eskerika	48066000200-2020-000001
48066000399	Morga	Meaka	48066000300-2020-000001
48066000499	Morga	Meakaur	48066000400-2020-000001
48066000499	Morga	Meakaur	48066000400-2020-000002
48066000599	Morga	Morgaondo	48066000500-2020-000001
48066000599	Morga	Morgaondo	48066000500-2020-000002
48066000799	Morga	Ganbe	48066000700-2020-000002
48067000199	Muxika	Gorozika	48067000100-2020-000001
48067000199	Muxika	Gorozika	48067000100-2020-000002
48067000299	Muxika	Ibarruri	48067000200-2020-PV0001
48067000299	Muxika	Ibarruri	48067000200-2020-000002
48067000399	Muxika	San Roman	48067000300-2020-000001
48067000399	Muxika	San Roman	48067000300-2020-000002
48067000399	Muxika	San Roman	48067000300-2020-000004
48067000401	Muxika	Ugarte	48067000400-2020-000005
48067000401	Muxika	Ugarte	48067000400-2020-000004
48067000499	Muxika	Ugarte	48067000400-2020-PV0001
48067000499	Muxika	Ugarte	48067000400-2020-000001
48067000599	Muxika	Usparitxa	48067000500-2020-000001
48068000199	Mundaka	Arketa-Aranburu	48068000100-2020-PV0001
48068000199	Mundaka	Arketa-Aranburu	48068000100-2020-PV0002
48076000199	Sukarrieta	Kanala	48041000200-2020-000009
48076000199	Sukarrieta	Kanala	48041000200-2020-000010
48079000199	Errigoiti	Atxika-Errekalde	48079000100-2020-000001
48079000199	Errigoiti	Atxika-Errekalde	48079000100-2020-000002
48079000299	Errigoiti	Elexalde-Olabarri	48079000200-2020-000001
48079000299	Errigoiti	Elexalde-Olabarri	48079000200-2020-000003
48079000399	Errigoiti	Metxika	48079000300-2020-000003

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48079000399	Errigoiti	Metxika	48079000300-2020-000004
48079000499	Errigoiti	Errigoiti	48079000400-2020-000001
48079000499	Errigoiti	Errigoiti	48079000400-2020-000002
48906000199	Forua	Baldatika	48906000100-2020-000002
48906000499	Forua	Atxondoa	48906000400-2020-PV0001
48906000499	Forua	Atxondoa	48906000400-2020-000001
48906000599	Forua	Gaitoka	48906000500-2020-PV0001
48907000199	Kortezubi	Basondo	48907000100-2020-000001
48907000299	Kortezubi	Elorriaga-Santa Ana	48907000200-2020-PV0001
48907000299	Kortezubi	Elorriaga-Santa Ana	48907000200-2020-000001
48907000399	Kortezubi	Kortezubi	48907000300-2020-000004
48907000399	Kortezubi	Kortezubi	48907000300-2020-000005
48907000399	Kortezubi	Kortezubi	48907000300-2020-000006
48907000399	Kortezubi	Kortezubi	48907000300-2020-000007
48907000499	Kortezubi	Oma	48907000400-2020-000001
48909000199	Nabarniz	Elexalde	48909000100-2020-000003
48909000199	Nabarniz	Elexalde	48909000100-2020-000005
48909000399	Nabarniz	Intxaurraga	48909000300-2020-000001
48909000699	Nabarniz	Uribarri-Zabaleta	48909000600-2020-000001
48911000199	Ajangiz	Kanpantxu	48911000100-2020-000002
48911000299	Ajangiz	Mendieta	48911000200-2020-PV0001
48911000299	Ajangiz	Mendieta	48911000200-2020-PV0002
48911000299	Ajangiz	Mendieta	48911000200-2020-000001
48914000299	Arratzu	Barrutia	48914000200-2020-000002
48914000599	Arratzu	Loiola	48914000500-2020-000001
48001000499	Abadiño	Traña-Matiena	48001000400-2020-PV0001
48001000499	Abadiño	Traña-Matiena	48001000400-2020-PV0002
48001000499	Abadiño	Traña-Matiena	48001000400-2020-PV0003
48001000499	Abadiño	Traña-Matiena	48001000400-2020-PV0004
48001000699	Abadiño	Muntsaratz	48001000600-2020-PV0001
48001000699	Abadiño	Muntsaratz	48001000600-2020-PV0002
48001000699	Abadiño	Muntsaratz	48001000600-2020-PV0003
48019000499	Berriz	Murgoitio	48019000400-2020-000001
48019000599	Berriz	Okango	48019000500-2020-000002
48019000599	Berriz	Okango	48019000500-2020-000003
48019000599	Berriz	Okango	48019000500-2020-000004
48019000699	Berriz	Sallobente	48019000600-2020-000001
48027000199	Durango	Durango	48027000100-2020-PV0001
48027000199	Durango	Durango	48027000100-2020-000002
48027000199	Durango	Durango	48027000100-2020-000003
48027000199	Durango	Durango	48027000100-2020-000005

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48032000499	Elorrio	Gazeta	48032000400-2020-PV0001
48034000199	Ermua	Ermua	48034000100-2020-000001
48034000199	Ermua	Ermua	48034000100-2020-000004
48039000199	Garai	Garai (San Migel)	48039000100-2020-000001
48050000199	Izurtza	Izurtza	48050000100-2020-PV0001
48050000199	Izurtza	Izurtza	48050000100-2020-000001
48050000199	Izurtza	Izurtza	48050000100-2020-000002
48050000199	Izurtza	Izurtza	48050000100-2020-000003
48058000199	Mallabia	Areitio	48058000100-2020-000001
48058000299	Mallabia	Goita	48058000200-2020-000001
48058000399	Mallabia	Gerea	48058000300-2020-000001
48058000399	Mallabia	Gerea	48058000300-2020-000002
48058000499	Mallabia	Osma	48058000400-2020-000001
48058000599	Mallabia	Berano Nagusia	48058000500-2020-000001
48058000699	Mallabia	Mallabia	48058000600-2020-000002
48058000799	Mallabia	Arandoño	48058000700-2020-000001
48058000899	Mallabia	Berano Txikia	48058000800-2020-000001
48059000199	Mañaria	Mañaria	48059000100-2020-PV0001
48059000199	Mañaria	Mañaria	48059000100-2020-PV0002
48072000199	Otxandio	Andaparaluzeta	48072000100-2020-PV0001
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0001
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0002
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0003
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0004
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0005
48072000399	Otxandio	Otxandio	48072000300-2020-PV0006
48091000199	Atxondo	Apatamonasterio	48091000100-2020-PV0001
48091000199	Atxondo	Apatamonasterio	48091000100-2020-000001
48091000199	Atxondo	Apatamonasterio	48091000100-2020-000002
48095000299	Zaldibar	Gazaga	48095000200-2020-000001
48095000299	Zaldibar	Gazaga	48095000200-2020-000002
48095000499	Zaldibar	Zaldibar	48095000400-2020-000001
48910020199	Iurreta	Goiuria	48910020100-2020-000001
48910020299	Iurreta	Mañariku	48910020200-2020-000001
48910020299	Iurreta	Mañariku	48910020200-2020-000002
48910030299	Iurreta	Amatza	48910030200-2020-000002
48910040399	Iurreta	Santa Apolonia	48910040300-2020-000002
48910060299	Iurreta	Gaztañatza	48910060200-2020-PV0001
48910060399	Iurreta	Santa Maña	48910060300-2020-000001
48008000199	Artzentales	Gorgolas	48008000100-2020-000001
48008000199	Artzentales	Gorgolas	48008000100-2020-000003

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48008000199	Artzentales	Gorgolas	48008000100-2020-000004
48008000299	Artzentales	San Miguel de Linares	48008000200-2020-000001
48008000399	Artzentales	Santa Cruz	48008000300-2020-000001
48008000499	Artzentales	Traslaviña	48008000400-2020-PV0001
48008000599	Artzentales	Traslosheros	48008000500-2020-000001
48022000299	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Aldeacueva	48022000200-2020-000001
48022000299	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Aldeacueva	48022000200-2020-000003
48022000299	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Aldeacueva	48022000200-2020-000004
48022000899	Karrantza Harana / Valle de Carranza	La Cerca	48022000800-2020-000001
48022001499	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Molinar	48022001400-2020-000002
48022001899	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Ranero	48022001800-2020-000003
48022001999	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Rioseco	48022001900-2020-000002
48022001999	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Rioseco	48022001900-2020-000003
48022001999	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Rioseco	48022001900-2020-000004
48022002099	Karrantza Harana / Valle de Carranza	San Cipriano	48022002000-2020-000001
48022002101	Karrantza Harana / Valle de Carranza	San Esteban	48022002100-2020-000003
48022002101	Karrantza Harana / Valle de Carranza	San Esteban	48022002100-2020-000004
48022002199	Karrantza Harana / Valle de Carranza	San Esteban	48022002100-2020-000001
48022002299	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Sangrices	48022002200-2020-000001
48022002499	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Sierra	48022002400-2020-000001
48022002599	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Soscaño	48022002500-2020-PV0001
48022002599	Karrantza Harana / Valle de Carranza	Soscaño	48022002500-2020-PV0002
48022002699	Karrantza Harana / Valle de Carranza	El Suceso	48022002600-2020-000001
48037000199	Galdames	La Aceña/Atxuriaga	48037000100-2020-000002
48037000299	Galdames	Txabarri	48037000200-2020-000001
48037000499	Galdames	San Esteban Galdames	48037000400-2020-000004
48037000499	Galdames	San Esteban Galdames	48037000400-2020-000005
48045000199	Güeñes	Güeñes	48045000100-2020-PV0001
48045000199	Güeñes	Güeñes	48045000100-2020-PV0002
48051000199	Lanestosa	Lanestosa	48051000100-2020-PV0001
48051000199	Lanestosa	Lanestosa	48051000100-2020-PV0002
48086000199	Sopuerta	Alen	48086000100-2020-PV0001
48086000399	Sopuerta	Avellaneda	48086000300-2020-PV0001
48086000399	Sopuerta	Avellaneda	48086000300-2020-000001
48086000499	Sopuerta	Labarrieta/Olabarrieta	48086000400-2020-PV0001
48086000599	Sopuerta	Bezi	48086000500-2020-000001
48086000599	Sopuerta	Bezi	48086000500-2020-000002
48086000699	Sopuerta	El Castaño	48086000600-2020-PV0001
48086000699	Sopuerta	El Castaño	48086000600-2020-PV0002
48086000999	Sopuerta	Las Muñecas	48086000900-2020-000001
48086000999	Sopuerta	Las Muñecas	48086000900-2020-000003

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48096000299	Zalla	La Herrera	48096000200-2020-PV0001
48096000299	Zalla	La Herrera	48096000200-2020-000002
48096000299	Zalla	La Herrera	48096000200-2020-000003
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-PV0001
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-PV0002
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-000001
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-000002
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-000003
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-000004
48096000399	Zalla	Mimetiz	48096000300-2020-000005
48096000599	Zalla	Sollano-Llantada	48096000500-2020-000002
48912000199	Alonsotegi	Alonsotegi	48912000100-2020-000002
48912000199	Alonsotegi	Alonsotegi	48912000100-2020-000004
48912000299	Alonsotegi	Irauregi	48912000200-2020-000001
48912000299	Alonsotegi	Irauregi	48912000200-2020-000002
48912000299	Alonsotegi	Irauregi	48912000200-2020-000003
48912000399	Alonsotegi	Arbuio	48912000300-2020-000001
48016000199	Berango	Baserri-Santa Ana	48016000100-2020-000001
48016000199	Berango	Baserri-Santa Ana	48016000100-2020-000002
48016000199	Berango	Baserri-Santa Ana	48016000100-2020-000003
48016000199	Berango	Baserri-Santa Ana	48016000100-2020-000005
48016000299	Berango	Berango	48016000200-2020-000001
48016000299	Berango	Berango	48016000200-2020-000002
48044000301	Getxo	Andra Mari	48044000300-2020-000001
48902000199	Erandio	Altzaga	48902000100-2020-000001
48902000299	Erandio	Arriaga	48902000200-2020-000001
48902000299	Erandio	Arriaga	48902000200-2020-000002
48902000499	Erandio	Asua-Lauroeta	48902000400-2020-000001
48902000599	Erandio	Erandiogoikoa	48902000500-2020-000001
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-PV0001
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000003
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000004
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000005
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000009
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000010
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000011
48902000699	Erandio	Goierri	48902000600-2020-000013
48902000799	Erandio	Lutxana-Enekuri	48902000700-2020-000002
48004000199	Amoroto	Elexalde	48004000100-2020-000002
48004000299	Amoroto	Odiaga	48004000200-2020-000001
48004000299	Amoroto	Odiaga	48004000200-2020-000002

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48004000299	Amoroto	Odiaga	48004000200-2020-000003
48004000499	Amoroto	Urrutia	48004000400-2020-000002
48007000199	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Munitibar	48007000100-2020-PV0001
48007000199	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Munitibar	48007000100-2020-PV0002
48007000199	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Munitibar	48007000100-2020-PV0003
48007000299	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Berreño	48007000200-2020-000002
48007000399	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Gerrika	48007000300-2020-000001
48007000499	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Gerrikaitz	48007000400-2020-PV0001
48007000599	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Totorika	48007000500-2020-000001
48007000599	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Totorika	48007000500-2020-000002
48018000199	Berriatua	Asterrika	48018000100-2020-000001
48018000199	Berriatua	Asterrika	48018000100-2020-000002
48018000199	Berriatua	Asterrika	48018000100-2020-000004
48018000299	Berriatua	Magdalena	48018000200-2020-PV0001
48018000399	Berriatua	Merelludi	48018000300-2020-PV0001
48030000199	Etxebarria	Altzaa	48030000100-2020-000001
48030000199	Etxebarria	Altzaa	48030000100-2020-000003
48030000299	Etxebarria	Aulesti	48030000200-2020-000002
48030000399	Etxebarria	Galartza	48030000300-2020-000001
48030000599	Etxebarria	Unamuntzaga	48030000500-2020-000001
48047000299	Gizaburuaga	Lariz	48047000200-2020-000001
48047000399	Gizaburuaga	Laxier	48047000300-2020-000002
48047000499	Gizaburuaga	Okamika	48047000400-2020-PV0001
48047000499	Gizaburuaga	Okamika	48047000400-2020-PV0002
48047000499	Gizaburuaga	Okamika	48047000400-2020-PV0003
48049000199	Ispaster	Barainka	48049000100-2020-000001
48049000199	Ispaster	Barainka	48049000100-2020-000002
48049000299	Ispaster	Kurtziaga-Arropain	48049000200-2020-000001
48049000299	Ispaster	Kurtziaga-Arropain	48049000200-2020-000002
48049000399	Ispaster	Gardata-Artika	48049000300-2020-000001
48049000399	Ispaster	Gardata-Artika	48049000300-2020-000002
48049000499	Ispaster	Ispaster-Elexalde	48049000400-2020-000002
48049000599	Ispaster	Mendazoa	48049000500-2020-000003
48049000699	Ispaster	Solarte-Gallete	48049000600-2020-000001
48049000799	Ispaster	Soloaran	48049000700-2020-000001
48060010199	Markina-Xemein	Larruskain-Amalloa	48060010100-2020-PV0001
48060010299	Markina-Xemein	Barinaga	48060010200-2020-000002
48060010399	Markina-Xemein	Iluntzar	48060010300-2020-000001
48060010499	Markina-Xemein	Iturreta	48060010400-2020-000001
48060010499	Markina-Xemein	Iturreta	48060010400-2020-000002
48060010699	Markina-Xemein	Meabe	48060010600-2020-PV0001

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48060010699	Markina-Xemein	Meabe	48060010600-2020-PV0002
48060010699	Markina-Xemein	Meabe	48060010600-2020-PV0003
48060010699	Markina-Xemein	Meabe	48060010600-2020-PV0004
48060010799	Markina-Xemein	Ubilla-Urberuaga	48060010700-2020-PV0001
48060010799	Markina-Xemein	Ubilla-Urberuaga	48060010700-2020-000003
48063000199	Mendexa	Zelaia	48063000100-2020-000001
48063000299	Mendexa	Iturreta	48063000200-2020-000001
48063000299	Mendexa	Iturreta	48063000200-2020-000002
48063000399	Mendexa	Leagi	48063000300-2020-000001
48063000399	Mendexa	Leagi	48063000300-2020-000002
48063000399	Mendexa	Leagi	48063000300-2020-000003
48063000499	Mendexa	Likoa	48063000400-2020-000001
48070000299	Aulesti	Ibarrola	48070000200-2020-PV0001
48070000399	Aulesti	Narea	48070000300-2020-000001
48070000399	Aulesti	Narea	48070000300-2020-000003
48070000499	Aulesti	San Anton	48070000400-2020-000001
48070000499	Aulesti	San Anton	48070000400-2020-000002
48070000699	Aulesti	Goierri	48070000600-2020-000001
48070000799	Aulesti	Malats	48070000700-2020-000001
48070000899	Aulesti	Urriola	48070000800-2020-000001
48073000199	Ondarroa	Ondarroa	48073000100-2020-000001
48073000199	Ondarroa	Ondarroa	48073000100-2020-000003
48915000199	Ziortza-Bolibar	Arta	48915000100-2020-000001
48915000199	Ziortza-Bolibar	Arta	48915000100-2020-000002
48915000399	Ziortza-Bolibar	Zeinka-Zearregi	48915000300-2020-000001
48915000399	Ziortza-Bolibar	Zeinka-Zearregi	48915000300-2020-000002
48915000399	Ziortza-Bolibar	Zeinka-Zearregi	48915000300-2020-000003
48915000499	Ziortza-Bolibar	Goierria Ziortza	48915000400-2020-000001
48915000499	Ziortza-Bolibar	Goierria Ziortza	48915000400-2020-000004
48915000599	Ziortza-Bolibar	Iruzubieta	48915000500-2020-000001
48915000599	Ziortza-Bolibar	Iruzubieta	48915000500-2020-000002
48002020199	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Las Carreras	48002020100-2020-000001
48002020199	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Las Carreras	48002020100-2020-000002
48002020499	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Cotorrio	48002020400-2020-000002
48002020499	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Cotorrio	48002020400-2020-000003
48002020599	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Murrieta	48002020500-2020-000001
48002020599	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Murrieta	48002020500-2020-000002
48002020699	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Putxeta	48002020600-2020-000001
48002020699	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Putxeta	48002020600-2020-000003
48002020899	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Sanfuentes	48002020800-2020-000002
48002020899	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Sanfuentes	48002020800-2020-000003

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48071000199	Muskiz	Cobarón	48071000100-2020-000001
48071000199	Muskiz	Cobarón	48071000100-2020-000002
48071000299	Muskiz	Pobeña	48071000200-2020-000003
48071000399	Muskiz	La Rigada	48071000300-2020-000001
48071000399	Muskiz	La Rigada	48071000300-2020-000002
48071000499	Muskiz	San Juan de Muskiz	48071000400-2020-PV0001
48071000499	Muskiz	San Juan de Muskiz	48071000400-2020-000001
48071000499	Muskiz	San Juan de Muskiz	48071000400-2020-000002
48071000499	Muskiz	San Juan de Muskiz	48071000300-2020-000002
48071000699	Muskiz	Santelices	48071000600-2020-PV0001
48083000399	Ortuella	La Orconera	48083000300-2020-000001
48083000599	Ortuella	Triano	48083000500-2020-PV0001
48083000599	Ortuella	Triano	48083000500-2020-000001
48010000199	Arrieta	Agirre	48010000100-2020-PV0001
48010000199	Arrieta	Agirre	48010000100-2020-000002
48010000299	Arrieta	Jainko-Oleaga	48010000200-2020-000001
48010000499	Arrieta	Olatxua-Olabarri	48010000400-2020-000001
48012000199	Bakio	Artzalde	48012000100-2020-000001
48012000199	Bakio	Artzalde	48012000100-2020-000002
48012000199	Bakio	Artzalde	48012000100-2020-000003
48012000299	Bakio	Elexalde	48012000200-2020-000001
48012000499	Bakio	Goitisoloalde	48012000400-2020-000001
48012000701	Bakio	Zubiaur	48012000700-2020-000004
48012000799	Bakio	Zubiaur	48012000700-2020-000001
48012000799	Bakio	Zubiaur	48012000700-2020-000003
48035000199	Fruiz	Aldai	48035000100-2020-PV0001
48035000199	Fruiz	Aldai	48035000100-2020-000001
48035000299	Fruiz	Botiola	48035000200-2020-000002
48035000499	Fruiz	Mandaluiz	48035000400-2020-000001
48035000699	Fruiz	Olalde	48035000600-2020-000001
48035000699	Fruiz	Olalde	48035000600-2020-000002
48035000799	Fruiz	Plakonalde	48035000700-2020-000001
48035000999	Fruiz	Lotina	48035000900-2020-000001
48038000199	Gamiz-Fika	Elexalde	48038000100-2020-PV0001
48038000299	Gamiz-Fika	Ergoien	48038000200-2020-PV0001
48038000399	Gamiz-Fika	Ibarra	48038000300-2020-000001
48038000399	Gamiz-Fika	Ibarra	48038000300-2020-000002
48038000399	Gamiz-Fika	Ibarra	48038000300-2020-000003
48038000399	Gamiz-Fika	Ibarra	48038000300-2020-000004
48038000499	Gamiz-Fika	Mendotza	48038000400-2020-000004
48038000499	Gamiz-Fika	Mendotza	48038000400-2020-000005

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48038000499	Gamiz-Fika	Mendotza	48038000400-2020-000006
48038000499	Gamiz-Fika	Mendotza	48038000400-2020-000009
48040000199	Gatika	Butroe	48040000100-2020-PV0001
48040000199	Gatika	Butroe	48040000100-2020-000001
48040000199	Gatika	Butroe	48040000100-2020-000002
48040000199	Gatika	Butroe	48040000100-2020-000003
48040000399	Gatika	Gorordo	48040000300-2020-000001
48040000499	Gatika	Igartua	48040000400-2020-000001
48040000599	Gatika	Libaroa	48040000500-2020-000001
48040000699	Gatika	Ugarte	48040000600-2020-000001
48040000799	Gatika	Urresti	48040000700-2020-000001
48040000799	Gatika	Urresti	48040000700-2020-000002
48040000799	Gatika	Urresti	48040000700-2020-000003
48040000899	Gatika	Zurbao	48040000800-2020-PV0001
48040000999	Gatika	Garai	48040000900-2020-000001
48053000199	Laukiz	Agirre	48053000100-2020-PV0001
48053000199	Laukiz	Agirre	48053000100-2020-000001
48053000299	Laukiz	Aurrekoetxea	48053000200-2020-PV0001
48053000299	Laukiz	Aurrekoetxea	48053000200-2020-PV0002
48053000299	Laukiz	Aurrekoetxea	48053000200-2020-000001
48053000399	Laukiz	Mentxaketa	48053000300-2020-000001
48053000499	Laukiz	Mendiondo	48053000400-2020-000001
48053000599	Laukiz	Elexalde	48053000500-2020-000001
48053000599	Laukiz	Elexalde	48053000500-2020-000002
48064000199	Meñaka	Meñakabarrena	48064000100-2020-PV0001
48064000399	Meñaka	Emerando	48064000300-2020-PV0001
48064000399	Meñaka	Emerando	48064000300-2020-PV0002
48064000399	Meñaka	Emerando	48064000300-2020-PV0003
48069000499	Mungia	Emerando	48069000400-2020-000001
48069010199	Mungia	Atxuri	48069010100-2020-000004
48069010199	Mungia	Atxuri	48069010100-2020-000005
48069010299	Mungia	Billela	48069010200-2020-000001
48069010299	Mungia	Billela	48069010200-2020-000003
48069010299	Mungia	Billela	48069010200-2020-000004
48069010499	Mungia	Trobika	48069010400-2020-000001
48069010499	Mungia	Trobika	48069010400-2020-000002
48069010499	Mungia	Trobika	48069010400-2020-000004
48069020199	Mungia	Atela	48069020100-2020-000001
48069020199	Mungia	Atela	48069020100-2020-000002
48069020199	Mungia	Atela	48069020100-2020-000003
48069020199	Mungia	Atela	48069020100-2020-000004

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48069020399	Mungia	Llona	48069020300-2020-PV0001
48069020399	Mungia	Llona	48069020300-2020-PV0002
48069020399	Mungia	Llona	48069020300-2020-000001
48069030199	Mungia	Larrauri	48069030100-2020-000002
48069030199	Mungia	Larrauri	48069030100-2020-000003
48069030199	Mungia	Larrauri	48069030100-2020-000004
48069030199	Mungia	Larrauri	48069030100-2020-000006
48069030299	Mungia	Markaida	48069030200-2020-000001
48069030299	Mungia	Markaida	48069030200-2020-000003
48069040199	Mungia	Basozabal	48069040100-2020-000001
48069040199	Mungia	Basozabal	48069040100-2020-000003
48069040399	Mungia	Elgezabal	48069040300-2020-PV0001
48069040399	Mungia	Elgezabal	48069040300-2020-000002
48069040599	Mungia	Zabalondo	48069040500-2020-000001
48069040599	Mungia	Zabalondo	48069040500-2020-000002
48069040599	Mungia	Zabalondo	48069040500-2020-000003
48040000699	Gatika	Ugarte	48040000600-2020-000002
48005000199	Arakaldo	Arakaldo	48005000100-2020-000001
48005000199	Arakaldo	Arakaldo	48005000100-2020-000002
48009010199	Arrankudiaga	Arene	48009010100-2020-000001
48009010199	Arrankudiaga	Arene	48009010100-2020-000003
48009010199	Arrankudiaga	Arene	48009010100-2020-000005
48009010299	Arrankudiaga	Uribarri	48009010200-2020-000002
48009020299	Arrankudiaga	Zollo-Elexalde	48009020200-2020-000001
48009020299	Arrankudiaga	Zollo-Elexalde	48009020200-2020-000002
48011000299	Arrigorriaga	Arrigorriaga	48011000200-2020-000001
48025000399	Zeberio	Aresandiaga	48025000300-2020-PV0001
48025000399	Zeberio	Aresandiaga	48025000300-2020-000001
48025000399	Zeberio	Aresandiaga	48025000300-2020-000002
48025000499	Zeberio	Argiñao	48025000400-2020-000001
48025000999	Zeberio	Uriondo	48025000900-2020-000001
48036000199	Galdakao	Agirre-Aperribai	48036000100-2020-000001
48036000199	Galdakao	Agirre-Aperribai	48036000100-2020-000002
48036000199	Galdakao	Agirre-Aperribai	48036000100-2020-000003
48036000499	Galdakao	Elexalde	48036000400-2020-000001
48036000599	Galdakao	Gumuzio	48036000500-2020-000001
48036000599	Galdakao	Gumuzio	48036000500-2020-000003
48065000399	Ugao-Miraballes	Ugao-Miraballes	48065000300-2020-PV0001
48065000399	Ugao-Miraballes	Ugao-Miraballes	48065000300-2020-000001
48065000399	Ugao-Miraballes	Ugao-Miraballes	48065000300-2020-000003
48074000199	Urduña/Orduña	Belandia	48074000100-2020-PV0001

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48074000199	Urduña/Orduña	Belandia	48074000100-2020-PV0002
48074000199	Urduña/Orduña	Belandia	48074000100-2020-PV0003
48074000399	Urduña/Orduña	Lendoño Goikoa/Lendoño de Arriba	48074000300-2020-PV0001
48074000499	Urduña/Orduña	Mendeika	48074000400-2020-PV0001
48074000499	Urduña/Orduña	Mendeika	48074000400-2020-PV0002
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0001
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0002
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0003
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0005
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0006
48074000599	Urduña/Orduña	Urduña/Orduña	48074000500-2020-PV0007
48075000199	Orozko	Arbaitza	48075000100-2020-000001
48075000299	Orozko	Bengoetxea	48075000200-2020-000002
48075000399	Orozko	Gallartu	48075000300-2020-000001
48075000499	Orozko	Ibarra	48075000400-2020-000001
48075000499	Orozko	Ibarra	48075000400-2020-000002
48075000599	Orozko	Murueta	48075000500-2020-000001
48075000599	Orozko	Murueta	48075000500-2020-000002
48075000599	Orozko	Murueta	48075000500-2020-000003
48075000699	Orozko	Albizuelexaga	48075000600-2020-000001
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000001
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000002
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000003
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000004
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000006
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000007
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000008
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000009
48075000899	Orozko	Zubiaur	48075000800-2020-000010
48097000399	Zaratamo	Gutiolo	48097000300-2020-000001
48052000299	Larrabetzu	Goikoelexalde/Elexalde	48052000200-2020-PV0001
48052000299	Larrabetzu	Goikoelexalde/Elexalde	48052000200-2020-000001
48052000399	Larrabetzu	Uria	48052000300-2020-PV0001
48052000399	Larrabetzu	Uria	48052000300-2020-000001
48052000399	Larrabetzu	Uria	48052000300-2020-000002
48052000399	Larrabetzu	Uria	48052000300-2020-000004
48052000399	Larrabetzu	Uria	48052000300-2020-000005
48081000399	Lezama	Aretxalde	48081000300-2020-000002
48081000399	Lezama	Aretxalde	48081000300-2020-000003
48081000399	Lezama	Aretxalde	48081000300-2020-000004
48081000399	Lezama	Aretxalde	48081000300-2020-000005

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48081000399	Lezama	Aretxalde	48081000300-2020-000008
48081000499	Lezama	Garaioltza	48081000400-2020-000004
48901000599	Derio	Aldekona (San Isidro)	48901000500-2020-000001
48901000599	Derio	Aldekona (San Isidro)	48901000500-2020-000002
48903000199	Loiu	Elotxelerri	48903000100-2020-PV0001
48903000199	Loiu	Elotxelerri	48903000100-2020-000001
48903000199	Loiu	Elotxelerri	48903000100-2020-000002
48903000199	Loiu	Elotxelerri	48903000100-2020-000004
48903000199	Loiu	Elotxelerri	48903000100-2020-000005
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-PV0001
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-PV0002
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000001
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000002
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000003
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000005
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000006
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000007
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000008
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000009
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000010
48903000299	Loiu	Lauroeta	48903000200-2020-000013
48903000399	Loiu	Zangroiz	48903000300-2020-PV0001
48903000399	Loiu	Zangroiz	48903000300-2020-PV0002
48903000399	Loiu	Zangroiz	48903000300-2020-PV0003
48903000399	Loiu	Zangroiz	48903000300-2020-000001
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-PV0001
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-PV0002
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-000001
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-000002
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-000003
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-000004
48903000499	Loiu	Zabaloetxe	48903000400-2020-000006
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-PV0001
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-PV0002
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-000001
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-000002
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-000004
48904000399	Sondika	Izartza	48904000300-2020-000005
48905000199	Zamudio	Geldo	48905000100-2020-000001
48905000399	Zamudio	Ugaldeguren (Santimami)	48905000300-2020-000002
48043000499	Gorliz	Gandia	48043000400-2020-PV0001

cve: BOB-2020a192-(I-609)

INE kodea Código INE	Udalerria Municipio	Biztanle entitate berezia Entidad Singular de Población (ESP)	Eremuaren kodea Código zona
48043000699	Gorliz	Agirre-Areantza-Guzurmendi	48043000600-2020-PV0001
48056000199	Lemoiz	Andraka	48056000100-2020-PV0001
48056000199	Lemoiz	Andraka	48056000100-2020-PV0002
48056000199	Lemoiz	Andraka	48056000100-2020-PV0003
48056000199	Lemoiz	Andraka	48056000100-2020-PV0004
48077000499	Plentzia	Saratxaga	48077000400-2020-PV0001
48089000599	Urduliz	Zalbidea	48089000500-2020-000001
48089000599	Urduliz	Zalbidea	48089000500-2020-000002
48089000599	Urduliz	Zalbidea	48089000500-2020-000003
48089000599	Urduliz	Zalbidea	48089000500-2020-000005
48089000599	Urduliz	Zalbidea	48089000500-2020-000006
48085000201	Sopelana	Ugeraga	48085000200-2020-000002

cve: BOB-2020a192-(I-609)